SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/17/1478

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero ojos negros, clave 0208, en el estado de Baja California, región hidrológico-administrativa península de Baja California.***

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
10 MAR 2017
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT

Ciudad de México, a 9 de marzo del 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero ojos negros, clave 0208, en el estado de Baja California, región hidrológico-administrativa península de Baja California***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR[1], el 2 de marzo de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el estado de Baja California.

En este sentido, toda vez que el contenido del anteproyecto es de carácter informativo, sin establecer obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

[1] http://cofemersimir.gob.mx/

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras,
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 52007
cofemer@cofemer.gob.mx

2

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por lo expuesto con antelación, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG/AFGA

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
10 MAR 2017
RECIBIDO
RUBRICA: Jorge 8:30

[2] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01) 55 56 29 95 00 ext. 22607 cofemer@cofemer.gob.mx